



**Proceso: EJECUTIVO**

**Radicación: 680014003015-2023-00826-00**

Al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

  
SANTIAGO HINESTROZA LAMUS  
Secretario

**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda ejecutiva presentada por **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** a través de su apoderado judicial contra **ORLANDO ROJAS SALAMANCA** se observa que reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 82 y s.s. del C.G.P.; además el documento aportado como título ejecutivo en copia digitalizada (**PAGARÉ**) contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada, por lo que conforme a los artículos 422 y 431 del C.G.P., el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima** cuantía a favor de **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** y en contra de **ORLANDO ROJAS SALAMANCA** por las siguientes sumas de dinero que deberán ser pagadas dentro del plazo máximo de cinco (5) días:

- **PAGARÉ No. 99158996539158536**
  - Por la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$6.590.814) por concepto de capital contenido en el título valor adjunto al expediente digital.
  - Por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$891.938) por concepto de intereses



remuneratorios liquidados a una tasa el 55.580000% E.A. desde el 10 de marzo de 2021 hasta el 23 de noviembre de 2023.

- Por los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal desde el día veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) y hasta el pago total de la obligación.
- Por la suma de CIENTO TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$103.680) por concepto de seguros contenido en el título valor adjunto a la demanda.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P. y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. Si opta por la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 respecto a notificaciones electrónicas, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**TERCERO:** En virtud de lo dispuesto en los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFÍQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-civil-municipal-de-bucaramanga>

**CUARTO:** Conforme a la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico [j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) -en formato PDF- y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

**QUINTO:** Lo correspondiente a liquidación de costas y honorarios del proceso se resolverá en su momento.

**SEXTO:** Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte



ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.

**SEPTIMO:** Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

**OCTAVO:** Reconocer personería a la Dra. ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS con C.C. 1.098.737.840 y T.P. 302.207 del C.S de la J en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ**

Juez.

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 07 de diciembre de 2023.